

Relación de fincas afectadas

Término municipal de Arucas: Finca única.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Alfredo Vigara Murillo.—2.453-C.

5942 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, Medio, 12, solicitando autorización y declaración, en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, denominada «Variante de la línea a 55 kV., Cacicedo-Nueva Montaña», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la variante de la línea aérea de transporte de energía eléctrica antes citada, en el pueblo de Nueva Montaña, por afectar esta línea a los terrenos donde será ubicada la factoría «Acerías de Santander, S. A.», cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, simple circuito.

Origen: En el punto kilométrico 1,565 de la línea Cacicedo-Nueva Montaña.

Final: Subestación de Nueva Montaña.

Longitud: 1.174 metros.

Tensión: 55 kV.

Capacidad de transporte: 20.000 kVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 28 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—2.438-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5943 ORDEN de 22 de enero de 1977 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación en la sección de yogur de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, asciende a la cantidad de 21.274.200 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5944 ORDEN de 22 de enero de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Mantequeras Arias, S. A.», posee en Vegalencia (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Mantequeras Arias, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Vegalencia Ribera de Arriba (Oviedo) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Mantequeras Arias, S. A.», posee en Vegalencia-Ribera de Arriba (Oviedo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto y los dos complementos al mismo presentados, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 46.935.550 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 1 de diciembre de 1977 para la terminación total de las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto y a los dos complementos que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5945 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault-Carraro», modelo 451-4.

Solicitada por «M. Díaz y Prieto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault-Carraro», modelo 451-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 40 (cuarenta) CV.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Renault-Carraro».
 Modelo 451-4.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 4500/2200359.
 Fabricante Carraro, S. P. A., Campodarsego, Padova (Italia).
 Motor Denominación Carraro, modelo 284.
 Número 833367.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	37,4	1.790	540	227	13	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	39,7	1.790	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.000 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	40,0	2.000	603	231	13	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,5	2.000	603	—	15,5	760

III. Observaciones.